

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente el escrito de demanda para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 404
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SUSANA ESCALANTE C.C. 31.267.395
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2024-00067-00

La señora **SUSANA ESCALANTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.267.395, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

- ✓ No se observa constancia del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada **COLPENSIONES**, siendo necesario de conformidad con el artículo 6, inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.
- ✓ Las razones de derecho son insuficientes para fundamentar el litigio.
- ✓ En las razones de derecho, la togada argumenta que a la demandante le asiste derecho pretendido "*teniendo en cuenta el tiempo cotizado en la policía nacional*". Sin embargo, esta situación no es descrita en los hechos, así como tampoco adjunta algún anexo relacionado a ello. Situación que deberá aclarar.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **SUSANA ESCALANTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.267.395, en contra de **COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF**, es el buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 26/02/2024 EN EL ESTADO No. 028.

SRIA. _____